



REFERENCIA: 08758-41-89-001-2018-01315-00.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COPEAGUILA LTDA.
DEMANDADO: BRAYAN MARTINEZ RAMOS, RONALDO JAVIER POLO TORRENTE Y PEDRO SUAREZ SOLANO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso referenciado. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 03 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, AGOSTO 03 DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COPEAGUILA LTDA**, a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 06/03/2019, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **COPEAGUILA LTDA** y a cargo **BRAYAN MARTINEZ RAMOS, RONALDO JAVIER POLO TORRENTE Y PEDRO SUAREZ SOLANO**, por concepto de capital contenido en el título valor que obra como base del recaudo ejecutivo, más los moratorios a que haya lugar.

Los demandados **BRAYAN MARTINEZ RAMOS Y RONALDO JAVIER POLO TORRENTE**, se encuentran notificados, de conformidad a lo consagrado en el art. 291 y SS del C.G.P., dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal. Por otro lado, el apoderado demandante indica que desiste de las pretensiones contra el demandado **PEDRO SUAREZ SOLANO**.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de los demandados **BRAYAN MARTINEZ RAMOS Y RONALDO JAVIER POLO TORRENTE**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 06/03/2019.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones contra el demandado **PEDRO SUAREZ SOLANO**.

TERCERO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

CUARTO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: - Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ **166.000** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

SEXTO. - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 87 del 04/08/2021 se
notificó la providencia anterior.
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria